



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00159-00
Demandante: Rosalba Rodríguez Garzón y Otros
Demandados: Juan Roberto Ramos Díaz
Proceso: Reivindicatorio

El apoderado de los demandantes Rosalba Rodríguez Garzón, Marco Antonio Rodríguez Garzón, Armando Rodríguez Garzón, Benilda Silva Rincón, Niña Mery Rodríguez de Silva y Lucas Rodríguez Garzón, presenta reforma a la demanda reivindicatoria, instaurada en contra de Juan Roberto Ramos Díaz.

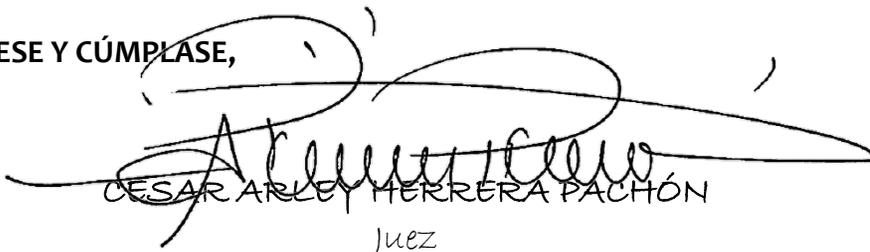
Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

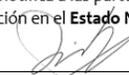
En virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP, la parte interesada procedió a reformar la demanda allegando como prueba dictamen pericial sobre la franja de terreno que se pretende reivindicar (*pág. 15-16 PDF09*), no obstante tales documentos se encuentran borrosos e ilegibles, en varios de sus apartes, lo que impide determinar con claridad la información allí plasmada, razón por la cual se requiere a la parte interesada para que se sirva presentarlos correctamente digitalizados. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la reforma a la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 05 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 12.</p> <p> RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO SECRETARIO</p>
--